

MEMENTO PRÁCTICO
FRANCIS LEFEBVRE

Procesal Penal

Contencioso-Administrativo
Constitucional

2012

Actualizado a 1 noviembre 2011

Memento Práctico Procesal Penal
es una obra colectiva concebida por
Alfonso Melón Muñoz,
realizada por iniciativa y bajo coordinación de
Ediciones Francis Lefebvre

Director técnico:

Alfonso Melón Muñoz (Abogado del Estado)

Coautores:

Alfonso Melón Muñoz (Abogado del Estado)
Paloma Martín Nieto (Abogado)
Carlos Melón Muñoz (Coronel Auditor)
José Luis Gómara Hernández (Abogado del Estado)
Carlos Melón Pardo (Abogado)
Gonzalo Melón Muñoz (Teniente Coronel Auditor. Vocal Togado)
Andoni Cortajarena Manchado (Abogado del Estado)
Adolfo Ruigómez Momeñe (Abogado del Estado)
Luis C. Serrano de Toledo (Abogado del Estado)
José Ignacio Vega Labella (Abogado del Estado)
Salvador Jiménez Bonilla (Abogado del Estado)
Adolfo Alonso de Leonardo-Conde (Abogado)
José Ignacio Ruiz de Palacios Villaverde (Abogado)
Francisco del Pozo Ruiz (Abogado)
Pilar Lasheras Herrero (Abogado)
Silvia Martínez Soto (Abogado)

Colaboradores:

También han colaborado en la preparación de esta obra o en ediciones precedentes del Memento Práctico Procesal: Fernando Gutiérrez Fernández (Abogado del Estado), Miguel Escanilla Pallás (Magistrado), María Bueyo Díez Jalón (Abogado del Estado), María Conde Solé (Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas), Cristina Castro Núñez (Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas), María José López Tahoces (Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas), José Iván Rosa Vallejo (Abogado del Estado), Iñigo Villoria Rivera (Abogado), Ignacio Gómez-Sancha Trueba (Abogado), Inmaculada López-Barajas Perea (Profesora de Derecho Procesal -UNED-), Iñigo Rodríguez-Sastre Fernández Corugedo (Abogado), Pedro Rodríguez Rodero (Abogado), José Luis de la Calle Sánchez (Abogado), Laura Salazar Martínez-Conde (Abogado), Rosa Litago Lledó (Profesora titular de Derecho tributario. U. Valencia)

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01

www.efl.es

Precio: 80,08 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-15056-68-3

Depósito legal: M-42934-2011

Pack Memento Procesal Penal, Contencioso-Administrativo, Constitucional 2012 + Memento Procesal Civil 2012

Precio: 124,80 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-15056-88-1

Impreso en España
por Printing'94
Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Plan general de la obra

| | | |
|-------------------------|--------------------------------------------------|------|
| Capítulo 1. | Proceso penal | 100 |
| Capítulo 2. | Proceso contencioso administrativo | 4500 |
| Capítulo 3. | Procesos constitucionales | 7500 |
| Capítulo 4. | Procesos ante tribunales europeos | 8600 |
| Capítulo 5. | Otros procesos | 9000 |
| | Arbitraje | 9050 |
| | Proceso de nulidad del matrimonio canónico | 9400 |
| | Jurisdicción contable | 9600 |
| Anexos | | 9800 |
| Tabla alfabética | | |

Principales Abreviaturas

| | |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AN | Audiencia Nacional |
| AP | Audiencia Provincial |
| AEAT | Agencia Estatal de la Administración Tributaria |
| can. | Canon/cánones |
| CC | Código Civil |
| CCAA | Comunidades autónomas |
| CDC | Código de Derecho Canónico |
| CEDH | Convenio Roma 4-11-1950 Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales |
| CEst | Consejo de Estado |
| CGPJ | Consejo General del Poder Judicial |
| Circ | Circular |
| Const | Constitución |
| CP | LO 10/1995 Código Penal |
| CP/1973 | D 3096/1973 Texto refundido del Código Penal |
| CPM | LO 13/1995 Código Penal Militar |
| D | Decreto |
| DGSJE | Dirección General del Servicio Jurídico del Estado |
| Dict | Dictamen |
| DOCE | Diario Oficial de las Comunidades Europeas |
| DOUE | Diario Oficial de la Unión Europea |
| Dir | Directiva |
| EDJ | El Derecho Jurisprudencia |
| FGE | Fiscalía General del Estado |
| Inf | Informe |
| Instr | Instrucción |
| Instr DC | Instrucción Dignitas Connubii |
| JC/JCA | Juzgado de lo contencioso administrativo |
| Jl | Juzgado de instrucción |
| JMen | Juzgado de menores |
| JP | Juzgado de lo penal |
| JVP | Juzgado de vigilancia penitenciaria |
| L | Ley |
| LArb | L 60/2003 de arbitraje |
| LBRL | L 7/1985 de bases del régimen local |
| LCon | L 22/2003 concursal |
| LEC | L 1/2000 de enjuiciamiento civil |
| LEC/1881 | RD 3-2-1881 Ley de enjuiciamiento civil |
| LECr | RD 14-9-1882 Ley de enjuiciamiento criminal |
| LEF | L 16-12-1954 de expropiación forzosa |
| LGP | RDLeg 1091/1988 Texto refundido de la Ley general presupuestaria |
| LGT | L 58/2003 general tributaria |
| LO | Ley Orgánica |
| LOGP | LO 1/1979 General penitenciaria |
| LHL | RDLeg 2/2004 Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales |
| LJCA | L 29/1998, de la Jurisdicción contencioso administrativa |
| LOFAGE | L 6/1997 de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado |
| LOPJ | LO 6/1985 del Poder Judicial |
| LOPM | LO 2/1989 procesal militar |
| LOTIC | LO 2/1979 Tribunal Constitucional |
| LOTJ | LO 5/1995 Tribunal del Jurado |
| LRJPAC | L 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común |
| OM | Orden ministerial |

| | |
|--------------|-----------------------------------------------------|
| PIDCP | Pacto internacional de derechos civiles y políticos |
| RD | Real Decreto |
| RDL | Real Decreto Ley |
| RDLeg | Real Decreto Legislativo |
| Resol | Resolución |
| Rgto | Reglamento |
| TCO | Tribunal Constitucional |
| TEDH | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| TFPUE | Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea |
| TG | Tribunal General (Unión Europea) |
| TJUE | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| TS | Tribunal Supremo |
| TSJ | Tribunal Superior de Justicia |
| UE | Unión Europea |

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento procesal español ha experimentado, en los últimos años, profundas, numerosas y sucesivas reformas que afectan de manera directa o indirecta, horizontal o vertical, a todos los órdenes jurisdiccionales. Como consecuencia de las necesidades, en ciertos ámbitos apremiantes, de modernizar la Administración de Justicia y de agilizar el decurso de los procesos ante los diferentes órganos jurisdiccionales, para hacer plenamente real el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en la Constitución (art.24), especialmente desde la perspectiva de una Justicia si no rápida, sí temporánea, se han modificado aspectos muy relevantes de las Leyes procesales españolas. Y no sólo de ellas, sino de las normas internacionales rectoras de tribunales internacionales y sus respectivas jurisdicciones y procesos.

Sin olvidar la implantación de las denominadas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la Administración de Justicia, como reflejo necesario de la previa aplicación de las mismas en el campo del acceso de los ciudadanos y administrados a los servicios públicos de carácter administrativo, actualmente más avanzada, aunque en fase de despliegue en muchos aspectos.

Deriva de lo anterior, la necesidad de examinar, con la mayor exhaustividad y el preciso detenimiento, la regulación de los instrumentos procesales de cada orden jurisdiccional, tanto en sus aspectos legales, presentes y precedentes (con especial cuidado en relación con los regímenes transitorios), así como los futuros más o menos inmediatos; cuanto en la jurisprudencia y, en general, doctrina de los tribunales, relativa a las normas rectoras, requisitos y trámites procesales. Es un hecho notorio que la relevancia de los criterios jurisprudenciales relativos a numerosos trámites, conceptos e institutos procesales es cada vez mayor. De manera que la función de complemento del ordenamiento jurídico que el CC art.1 atribuye a aquellos pasa a alcanzar en ocasiones fuerza casi constitutiva.

Todas estas circunstancias han llevado a la elaboración de esta obra. Tras el nacimiento y evolución del Memento Práctico Procesal Francis Lefebvre, que tan buena acogida y presencia ha tenido en el mercado desde la aparición de su primera edición en diciembre de 2006, la necesidad de ahondar con el máximo detalle en las materias analizadas en el mismo lleva ahora al desdoblamiento de aquél en dos títulos diferentes, aun conexos y complementarios el uno del otro: el Memento Práctico Procesal (Civil) 2012 y el Memento Práctico Procesal (Penal, Contencioso-Administrativo, Constitucional, Otros procesos) 2012. Estas obras, junto con el Memento Práctico Proceso Laboral (sin olvidar otras referencias que se omiten en cita concreta) configuran un sistema documentario completo, profundo y ágil en el campo del Derecho procesal.

Esta división, aun partiendo de la sistemática de la obra precedente, permite el análisis detallado y, en muchas ocasiones, exhaustivo, de la regulación de cada orden jurisdiccional y su proceso, con sus diferentes modalidades; de la aplicación de dicha regulación; y de la práctica procesal ligada a aquellos. Haciendo posible, a su vez, el estudio de aspectos que, con anterioridad, únicamente y por razones claras sólo se analizaban de forma somera.

Precisamente por ello, se incorpora a estas obras, allí donde corresponde, el estudio de los proyectos normativos aun en fase de discusión, elaboración, o incluso, debate doctrinal: señaladamente, el anteproyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y el proyecto de Ley Orgánica de regulación de los tribunales de instancia. Con independencia de la suerte de uno y/o de otro, son ambas iniciativas relevantes que deben ser tomadas en consideración para el futuro más o menos cercano y que, dado el nuevo formato de la obra, pueden ser analizadas debidamente. Como igualmente se hace con el proyecto de reforma del Estatuto del Tribunal de Justicia (Unión Europea) y de su nuevo reglamento.

En definitiva, se pretende con la presente obra y sus conexas, configurar un sistema de documentación completo, detallado y ágil que permita tanto solventar con celeridad la consulta concreta como analizar detenidamente los institutos procesales de los diversos órdenes de la Jurisdicción, ordinaria y constitucional, nacional e internacional.

CAPÍTULO 1

Proceso penal

100

| SUMARIO | |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| Sección 1. Cuestiones preliminares | 150 |
| Sección 2. Bases constitucionales del proceso penal | 200 |
| Sección 3. Jurisdicción y competencia | 550 |
| Sección 4. Abstención y recusación | 900 |
| Sección 5. Partes | 1000 |
| Sección 6. Objeto del proceso | 1200 |
| Sección 7. Instrucción | 1300 |
| Sección 8. Conclusión de la instrucción y fase intermedia | 1900 |
| Sección 9. Medidas cautelares | 2050 |
| Sección 10. Juicio oral | 2350 |
| Sección 11. Sentencia | 2800 |
| Sección 12. Recursos | 2950 |
| Sección 13. Medios de impugnación de la cosa juzgada | 3250 |
| Sección 14. Ejecución de sentencia | 3350 |
| Sección 15. Procesos penales en particular | 3600 |
| Sección 16. Procesos ante tribunales internacionales | 3750 |
| Sección 17. Reforma del proceso penal | 3900 |

SECCIÓN 1

Cuestiones preliminares

150

| SUMARIO | |
|----------------------------------------------|-----|
| A. Rasgos esenciales del proceso penal | 155 |
| B. Normativa aplicable | 170 |

A. Rasgos esenciales del proceso penal

155

La construcción de un concepto del proceso penal debe partir del principio de **exclusividad jurisdiccional** proclamado por la Constitución (Const art.117.3) y de la formulación del principio de **legalidad** en su vertiente de garantía judicial (CP art.3.1), según el cual no puede ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el juez o tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales. A la lectura de ambas normas ha de añadirse la consideración del derecho a la **tutela judicial efectiva** (Const art.24.1) en su más primaria manifestación, entre los múltiples aspectos que abarca (nº 210 s.), de derecho de acceso a la jurisdicción. La combinación de los tres principios señalados permite distinguir algunos **aspectos esenciales** que, aunque comunes algunos de ellos a otros tipos de proceso, perfilan la esencia de la modalidad que ahora nos ocupa como instrumento de articulación de pretensiones (Gimeno Sendra).

Garantía de los derechos del imputado El proceso penal es el **único instrumento jurídico** para el ejercicio del «ius puniendi» del Estado en materia penal, a la vez que medio de garantía de derechos de las partes y esencialmente del imputado o sujeto pasivo del mismo. A través del mismo, el Estado ejerce de la forma más intensa posible su **derecho a castigar** mediante la imposición de la sanción más grave prevista en el ordenamiento jurídico, que a su vez puede comprometer el derecho a la **libertad personal del acusado** y, en su caso, los derechos fundamentales de otros intervinientes en el juicio penal, aunque su posición y los términos en los que disfrutan los derechos fundamentales dentro del proceso penal no sea la misma (TCo 70/1999; 19/2000; 130/2002).

157

En la esfera del sujeto pasivo de la imputación penal, el proceso se convierte en una **garantía esencial** de libertad de la persona a quien se atribuya la comisión de una infracción criminal, pues sólo en el seno del mismo podrá serle impuesta la pena correspondiente, lo que además sólo será posible con escrupulosa observancia de una serie de reglas procesales constitucionalizadas con **rango de derecho fundamental**. Así se ha afirmado que Const art.24 incorpora también el interés público en un juicio justo garantizado en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convenio Roma 4-11-1950 art.6), de modo que la función del derecho fundamental a un proceso judicial con todas las garantías es, precisamente, asegurar que ese interés resulte compatible con otro objetivo de relevancia constitucional, como es la persecución del delito (TCo 166/1999; 130/2002).

159 Principio de oficialidad Mientras que en los ámbitos civil, contencioso administrativo y social el proceso responde en su nacimiento y pervivencia al principio de rogación, de manera que sólo se incoa y subsiste a voluntad de quien ostente legitimación activa, en el proceso penal, como rasgo esencial, impera el **principio de oficialidad**: el derecho del Estado a castigar es también un deber, lo que permite:

- que la averiguación del delito sea incumbencia del poder público (LECr art.282 y 769 a 773; LO 2/1989 art.134; 2/1986 art.11.1.g);
- que la incoación del proceso pueda hacerse de oficio por iniciativa del órgano judicial competente para la investigación (LECr art.262, 303 y 306; LO 2/1989 art.130); y
- que se atribuya a un órgano del Estado el ejercicio obligatorio de la acción penal, para lo que asume el papel formal de parte en el proceso (LECr art.105 y 773; LO 4/1987 art.87; 2/1989 art.122; L 50/1981 art.3.4).

Por ello no existen en esta materia, en relación con delitos públicos, instituciones procesales tales como la **caducidad** de la instancia, el **desistimiento** o el **allanamiento** (aunque de las dos últimas puedan existir atisbos en la técnica de la conformidad y en el perdón del ofendido en los delitos semipúblicos).

Algo similar acontece con el **contenido material del proceso**. En la fase de instrucción o investigación del proceso penal (averiguación de la infracción), el órgano judicial practica de oficio las diligencias tendentes a ello, cumpliendo así una función de aseguramiento de las fuentes de prueba del delito para su despliegue, ahora ya a petición de parte y sin iniciativa alguna del órgano de enjuiciamiento, durante la fase de juicio oral.

161 El principio de rogación en la **producción de la prueba** resulta así atenuado en la fase inicial del proceso, en la que tanto el órgano judicial como las partes comparten la posibilidad de aportar válidamente al mismo elementos que en el momento oportuno pueden constituir prueba del hecho delictivo, de la participación en él del acusado o de la ausencia de uno u otra.

Así se manifiesta el rasgo inquisitivo de la **instrucción criminal** (oficialidad y secreto) a que se ha referido con asiduidad el Tribunal Constitucional, si bien, ha de tenerse en cuenta:

- En primer lugar, que el juez que investiga queda inhabilitado para sentenciar el asunto por **falta de imparcialidad** objetiva (LOPJ art.219.11ª; LECr art.54.12; LO 2/1989 art.53.11ª; TCo 189/1988; 32/1994; 41/1998; 87/2001; 38/2003).
- Además, debe, en la conducción de su labor instructora, atenerse a la reglas de garantía de los **derechos del imputado** y de neutralidad. Todas las autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento penal han de cuidar, dentro de los límites de su respectiva competencia, de consignar y apreciar las circunstancias así adversas como favorables al presunto reo, estando además obligados, a falta de disposición expresa, a instruir a éste de sus derechos y de los recursos que pueda ejercitar, mientras no se halle asistido de defensor (LECr art.2).

163 Participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia A través del proceso se tutelan los derechos de la víctima del delito y se articula una manifestación concreta del derecho de los ciudadanos a participar en la Administración de Justicia.

a) Junto al ejercicio oficial y obligatorio de la acción penal por el Estado, cabe en nuestro sistema procesal que la pretensión punitiva se actúe también por **particulares**, sean o no ofendidos por el delito, que se constituyen en parte dentro del proceso.

El rasgo de la exclusividad del proceso como vehículo de pretensiones rige también en la esfera jurídica para los particulares perjudicados por el hecho delictivo, que sólo ejerciendo la acción penal como parte activa del proceso (**acusación particular**), concurrente con la acusación pública o, en los delitos privados, como única acusación legitimada (**acusación privada**), pueden obtener satisfacción a las pretensiones de índole penal que quieran hacer valer frente al imputado.

Por eso desconoce el proceso penal figuras como la **satisfacción extraprocesal** o mecanismos de evitación del proceso (conciliación judicial o extrajudicial), quedando la acción penal expresamente vedada a la operatividad de la transacción (CC art.1813) y siendo inmune la misma, en los

delitos públicos, a la renuncia del sujeto activo del proceso (LECr art.106) y al perdón del ofendido (CP art.130.5°).

El contenido de los derechos fundamentales de la víctima del delito termina con el **acceso al proceso** y no incluye la necesaria **imposición de la pena**, pues la Constitución no otorga ningún derecho a obtener condenas penales. La tutela penal no se anuda inmediatamente a la realización de cualquier conducta vulneradora de derechos fundamentales, sino que, para que pueda desplegar sus efectos, precisa la mediación de la ley, que es la que define los casos y circunstancias que dan lugar a la estimación del delito y a la aplicación de su consecuencia jurídica, la pena. Y si bien la Constitución consagra el principio de legalidad como derecho a no ser condenado ni sancionado sino por acciones u omisiones legalmente previstas (Const art.25.1), no existe un «**principio de legalidad invertido**» consistente en el derecho de la víctima a obtener la condena penal de otro, haya o no vulnerado sus derechos fundamentales, pues éstos son derechos de libertad, e introducir entre ellos la pretensión punitiva supondría alterar radicalmente su sentido (TCO 199/1996; 41/1997; 16/2001).

Además, la acción penal es pública (LECr art.101), por lo que todos los ciudadanos españoles pueden ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la ley. Ello da lugar a la figura del **acusador popular**, reconocida constitucionalmente como manifestación del derecho de los ciudadanos a participar en la Administración de Justicia (n° 1070).

b) Por otra parte, los actos y omisiones ilícitos son fuente de obligaciones civiles de **reparación, restitución o indemnización** (CC art.1088; CP art.109). por lo que de todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible (LECr art.100). En consecuencia, el proceso puede presentar una doble faceta, pues a la acción penal se acumula la **acción civil derivada de delito** que incumbe a los perjudicados material o moralmente por el hecho delictivo (ver n° 1225).

165

Función rehabilitadora Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad han de estar orientadas hacia la **reeducación y reinserción social** (Const art.25.2). De acuerdo con ello, el proceso de ejecución penal puede ser medio de efectividad de la función rehabilitadora de la pena privativa de libertad, pues en su seno se adoptan las medidas de sustitución penal inspiradas en esa finalidad y se lleva a cabo, en otros casos, la aplicación judicial, o al menos el control judicial de la aplicación administrativa, de la legislación penitenciaria que constituye instrumento esencial para su cumplimiento.

167

B. Normativa aplicable

Las normas reguladoras del proceso penal responden al doble principio de competencia exclusiva del **legislador estatal** (Const art.149.1.6ª y 7ª) y de reserva de **ley orgánica** (Const art.81) para la mayoría de las instituciones centrales del proceso que afecten al contenido de los derechos fundamentales de cuantos en él intervienen.

170

No obstante, los aspectos puramente procedimentales son susceptibles de regulación por **ley ordinaria** (p.e. la regulación del procedimiento abreviado y del enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados operada por LO 8/2002 y L 38/2002).

Por otro lado, en la enumeración de fuentes aplicables al proceso penal han de tenerse en cuenta las propias normas contenidas en la Constitución, así como otras derivadas de tratados y convenios internacionales aplicables en nuestro país.

Normas constitucionales Nuestra Constitución recoge el derecho a la **tutela judicial efectiva** (Const art.24.1), que comprende multitud de aspectos procesales, que tienen relación con los requisitos de acceso al proceso, la regulación de los recursos, el contenido congruente de las resoluciones judiciales o el régimen de ejecución de sentencia (ver n° 200 s.)

172

Habida cuenta del alcance que al proceso penal otorga el contenido de las penas cuya imposición hace posible, se ha establecido, en favor esencialmente del imputado o acusado, aunque es predicable también de otras partes procesales, el **derecho al juicio justo** o proceso con todas las garantías (Const art.24.2). Consiste en un sistema complejo de garantías vinculadas entre sí, de suerte que cada una de las fases del mismo se halla sometida a exigencias constitucionales específicas, destinadas a garantizar, en cada estadio del desarrollo de la pretensión punitiva e incluso

antes de que el mismo proceso penal comience (TCO 109/1986), la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales de la persona (TCO 205/1989; 19/2000).

La Constitución incide en materia procesal penal en los preceptos que dedica al **poder judicial**. En ellos se recogen aspectos tan esenciales como la inamovilidad e independencia del juez (Const art.117.1 y 2 y 127.2), los principios de publicidad del proceso, motivación y oralidad (Const art.120), el deber general de respeto a las resoluciones judiciales (Const art.119), la acción popular y el jurado (Const art.125), el perfil institucional básico del ministerio fiscal (Const art.124), los límites de la jurisdicción militar dentro del principio de unidad jurisdiccional (Const art.117.5) y la prohibición de los tribunales de excepción (Const art.117.6).

174 Normas internacionales Incorporados al ordenamiento jurídico español (Const art.96), pueden agruparse como sigue:

A) Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de **derechos humanos** ratificados por España, adquieren especial relevancia en la medida en que sirven como elemento interpretativo de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales y libertades (Const art.10.2). Los más trascendentes son:

- **Declaración universal de los derechos humanos**, Nueva York, 19-12-1948 (Asamblea General de las Naciones Unidas Resol 217 (III)).
- **Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos** y de las libertades fundamentales, Convenio Roma, 4-11-1950 (Instr ratif 26-9-1979). Existen diversos Protocolos adicionales y modificativos, de los que en materia procesal tienen relevancia el número 6, sobre abolición de la pena de muerte, el número 7, que incorpora los derechos al doble grado de jurisdicción en materia penal, a no sufrir doble condena por el mismo hecho y a la indemnización en caso de error judicial, y el número 11, que modifica el régimen del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. El texto refundido del Convenio se ha publicado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores (Resol 5-4-1999, BOE 6-5-99).
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Nueva York, 16-12-1966 (Asamblea General de las Naciones Unidas Resol 2220 (XXI); Instr ratif 27-4-1977) y protocolo facultativo de 16-12-1966 (Instr ratif 25-4-1985).

176 B) Otro grupo de textos, que arranca de las normas reguladoras de los tribunales de Nuremberg y Tokio tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, contiene la regulación del **proceso penal ante tribunales internacionales** con jurisdicción limitada a los delitos de genocidio, a los crímenes de guerra, a los delitos de lesa humanidad (asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos), violaciones del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II y al todavía no definido «crimen de agresión».

Dentro de este grupo podemos señalar los siguientes:

- Estatuto de la Corte Penal Internacional, Roma, 17-7-1998 (Instr ratif 19-10-2000, BOE 27-5-02). Su aplicación en España se complementa por la LO 18/2003 de cooperación con la Corte Penal Internacional.
- Estatuto del Tribunal Internacional para el castigo de los crímenes internacionales en la **antigua Yugoslavia**, aprobado en aplicación del capítulo VII de la Carta Internacional de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Resol 827/1993). Su aplicación en España se complementa por la LO 15/1994 de cooperación con el Tribunal y por el Acuerdo de La Haya de 28-3-2000 entre España y las Naciones Unidas para la ejecución de condenas impuestas por el Tribunal (BOE 3-3-01).
- Estatuto del Tribunal Internacional para **Ruanda** (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Resol 955/1994). Su aplicación en España se complementa por la LO 4/1998 de cooperación con el Tribunal.

178 C) Han de destacarse también los múltiples Convenios existentes sobre extradición, asistencia judicial en materia penal y transmisión de procedimientos y de personas condenadas, tanto de carácter multilateral y como bilateral.

a) En el ámbito del **Consejo de Europa** y de la **Unión Europea**, han de señalarse los siguientes textos:

- **Convenio Europeo de Extradición**, hecho en París el 13-12-1957 y ratificado por España mediante Instrumento de 7-5-1982 (BOE 8-6-82). Sus dos Protocolos Adicionales hechos en Estrasburgo, respectivamente, el 15-10-1975 y 17-3-1978 han sido ratificados por España mediante instrumentos de 18-2-1985 (BOE 11-6-85).
- **Acuerdo entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas** relativo a la simplificación y a la modernización de las formas de transmisión de las solicitudes de extradición, hecho en Donostia-San Sebastián el 26-5-1989 (BOE 17-5-95).

- Convenio establecido sobre la base del Tratado UE art.K 3, relativo al **procedimiento simplificado de extradición** entre los Estados miembros de la Unión Europea. Bruselas, 10-3-1995. Aplicación provisional (BOE 14-4-99).
- Convenio establecido sobre la base del Tratado UE art.K 3, relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los **Estados miembros de la Unión Europea**. Dublín, 27-9-1996. Aplicación provisional (BOE 24-2-98). Ha de tenerse en cuenta que el precepto que sirve de base a este Convenio y al citado en el punto anterior está actualmente contenido en el art.31 de la versión consolidada del Tratado de la Unión aprobada por el Tratado de Maastricht (DOCE 10-11-97), modificado a su vez por el Tratado de Niza art.1.8, que se publica como anexo a la LO 3/2001, por la que autorizó su ratificación (BOE 7-11-01).
- Convenio europeo sobre **asistencia judicial en materia penal**, hecho en Estrasburgo el 20-4-1959. Instrumento de ratificación de 14-7-1982 (BOE 17-9-82). Es importante instrumento de materialización práctica del principio de libre circulación de las pruebas en el proceso penal en el espacio de libertad, seguridad y justicia que es la Unión Europea, como destaca la jurisprudencia (TS 14-10-06; 2-11-07, EDJ 222970; 6-7-09, EDJ 171694 y 22-5-09, EDJ 92400). La existencia de dicho espacio es fruto de la comunión en unos mismos valores y garantías compartidos entre los miembros de la Unión, aunque su concreta positivación dependa de las tradiciones jurídicas de cada Estado, por lo que es inaceptable la pretensión de que los tribunales españoles se conviertan en custodios de la legalidad de actuaciones efectuadas en otro país de la Unión Europea. Al ser la acción común entre los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal una pieza esencial, según el Tratado UE art.29, no cabe efectuar controles sobre el valor de los realizados ante las autoridades judiciales de los diversos países de la Unión, ni menos de su adecuación a la legislación española cuando aquellos se hayan efectuado en el marco de una comisión rogatoria y por tanto de acuerdo con el art.3 del Convenio europeo. En el plano legislativo, la creación de ese espacio se basa en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, que deriva a su vez de la confianza mutua de que las resoluciones que van a reconocerse y a ejecutarse cumplen plenamente las exigencias básicas de legalidad y proporcionalidad en todos los países comunitarios. Se manifiesta positivamente, en el Derecho español, en las L 18/2006, L 1/2008 y L 4/2010.
- **Protocolo adicional al Convenio** de 20-4-1959, hecho en Estrasburgo el 17-3-1978. Instrumento de ratificación de 27-5-1991 (BOE 2-8-91).
- Convenio de asistencia jurídica en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29-5-2000. Declaración de entrada en vigor de BOE 28-10-05. Tiene por objeto, de acuerdo con su art.1, completar las disposiciones y facilitar la aplicación, entre los Estados miembros de la Unión Europea, del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de su Protocolo adicional y de las disposiciones sobre asistencia judicial en materia penal del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.
- Convenio Europeo 70/1970 sobre el **valor internacional de las sentencias penales**, hecho en La Haya el 28-5-1970. Instrumento de ratificación de 9-8-1988 (BOE 30-3-96).
- Convenio europeo sobre **transmisión de procedimientos en materia penal**, hecho en Estrasburgo el 15-5-1972. Instrumento de ratificación de 24-6-1988 (BOE 10-11-88).
- Convenio europeo sobre **traslado de personas condenadas**, hecho en Estrasburgo el 21-3-1983. Instrumento de ratificación de 18-2-1985 (BOE 10-6-85).
- Acuerdo relativo a la aplicación entre los estados miembros de las Comunidades Europeas del Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas, hecho en Bruselas el 25-5-1987. Instrumento de ratificación de 11-3-1992 (BOE 31-5-96).
- En materia de **persecución transfronteriza del delito, extradición**, asistencia judicial en materia penal y transmisión de ejecución de sentencias penales ha de tenerse en cuenta igualmente el título III del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen entre los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. Italia se ha adherido al mismo por acuerdo de 27-11-1990 y España mediante instrumento de 23-7-1993 (BOE 5-4-94). Es complementario, entre los Estados parte, de los Convenios Europeos sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, Extradición y traslados de personas condenadas (art.48, 59 y 67). Téngase en cuenta, en especial, que en declaración formulada al ratificar este Convenio, España se comprometió a no a hacer uso de las reservas y declaraciones formuladas en la ratificación de los Convenios Europeos de Extradición y de Asistencia Judicial en la medida en que sean incompatibles con él.
- Decisión 2002/187/JAI del Consejo de la Unión Europea, reguladora de la Unidad Eurojust, órgano de la Unión con personalidad jurídica propia para reforzar la **lucha contra las formas graves de delincuencia**. Sus disposiciones han de complementarse con la reciente L 16/2006, por la que se

regula en el ámbito interno el Estatuto de Miembro Nacional de la Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea (BOE 27-5-06).

180

b) Tratados de carácter bilateral sobre todas o alguna de las materias antes enunciadas, cuyo detalle puede resumirse en la **tabla** siguiente. En ella se incluyen también los **tratados bilaterales entre España y otros Estados miembros del Consejo de Europa y de la Unión Europea**, pese a que, por efecto de los Instrumentos multilaterales antes citados, se trate de normas prácticamente en desuso.

| Convenio entre España y | Fecha, ratificación y materia a que se refiere |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alemania | – Extradición. Berlín, 2-5-1878. Ratif. 25-6-1878 (GM 23-11-1878). |
| Arabia Saudí | – Traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad. Jeddah, 27-5-2008 (BOE 15-7-09) PPPP08. |
| Argelia | – Asistencia judicial en materia penal. Madrid, 7-10-2002. Ratif. 2-6-2004 (BOE 17-3-05). – Extradición. Argel, 12-12-2006. Ratif. 18-7-2008 (BOE 24-7-08) |
| Argentina | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Buenos Aires, 3-3-1987. Ratif. 26-2-1990 (BOE 17-7-90). – Traslado de personas condenadas. Buenos Aires, 29-10-1987. Ratif. 14-4-1992 (BOE 27-5-92). |
| Australia | – Extradición. Madrid, 22-4-1987 (BOE 27-4-88). – Asistencia mutua en materia penal. Madrid, 3-7-1989 (BOE 12-1-91). |
| Austria | |
| Bélgica | – Extradición. Bruselas, 17-6-1870. Ratif. 28-7-1870 (GM 20-8-1870). |
| Bolivia | – Extradición. Madrid, 24-4-1990. Ratif. 27-2-1995 (BOE 30-5-95). – Asistencia judicial en materia penal. La Paz, 16-3-1998. Ratif. 14-4-1999 (BOE 2-3-00). – Transferencia de personas condenadas. Madrid, 24-4-1990. Ratif. 27-2-1995 (BOE 30-5-95). |
| Brasil | – Extradición. Brasilia, 2-2-1988. Ratif. 18-4-1990 (BOE 21-6-90). – Traslado de presos. Brasilia, 7-11-1996. Ratif. 24-3-1998 (BOE 8-4-98). – Cooperación jurídica y asistencia judicial en materia penal, Brasilia, 22-5-2006. En vigor 1-2-2008 (BOE 4-2-08) |
| Bulgaria | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Sofía, 23-5-1993 (BOE 1-7-94). – Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada. Sofía, 21-7-1998. Aplicación provisional (BOE 17-3-99). |
| Cabo Verde | – Extradición. Madrid 20-3-2007 (BOE 16-9-09) PPPP08. – Traslado de personas condenadas. Madrid 20-3-2007 (BOE 16-9-09) PPPP08. – Cooperación judicial en materia penal. Madrid 20-3-2007 (BOE 16-9-09) PPPP08 |
| Canadá | – Extradición. Madrid, 31-3-1989 (BOE 8-8-90). – Asistencia mutua en materia penal. Madrid, 4-7-1994 (BOE 24-2-95). |
| Colombia | – Extradición. Bogotá, 23-7-1892. Ratif. 17-7-1893 (GM 20-2-94). – Traslado de personas condenadas. Madrid, 28-4-1993. Ratif. 22-1-1998 (BOE 7-5-1998). – Cooperación judicial en materia penal. Bogotá, 29-5-1997. Ratif. 4-7-2000 (BOE 17-11-2000). |
| Corea del Sur | – Extradición. Seúl 17-1-1994 (BOE 4-2-95). |
| Costa Rica | – Extradición. Madrid, 23-10-1997 (BOE 23-7-98). – Traslado de personas condenadas. Madrid, 23-10-1997 (BOE 7-11-00). |

| Convenio entre España y | Fecha, ratificación y materia a que se refiere |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuba | – Extradición. |
| | – Ejecución de sentencias penales. Madrid, 23-7-1998.(BOE 7-11-98). |
| Checoslovaquia | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Madrid, 14-5-1930 (GM 4-6-30). |
| Chile | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Santiago de Chile, 14-4-1992. Ratif. 20-12-1994 (BOE 10-1-95). |
| China, República Popular | – Asistencia judicial en materia penal. Pekín, 21-7-2005 (BOE 30-3-07). Vigente 15-4-2007. |
| | – Extradición. Madrid, 14-11-2005. BOE 29-3-07. |
| | – Traslado de personas condenadas. Madrid, 14-11-2005 (BOE 29-3-07). Vigente 4-4-2007. |
| Dinamarca | Ejecución de sentencias penales. 3-2-1972. Ratif. 12-1-1973 (BOE 25-4-73). |
| Ecuador | – Extradición. Madrid, 28-6-1989. Ratif. 12-11-1997 (BOE 31-12-97). |
| | – Cumplimiento de condenas penales. Quito, 25-8-1995. Ratif. 13-3-1997 (BOE 25-3-97). |
| Egipto | Traslado de personas condenadas. El Cairo, 5-4-1994 (BOE 26-6-95). |
| El Salvador | – Extradición. Madrid, 10-3-1997. Ratif. 3-2-1998 (BOE 13-2-98). |
| | – Traslado de personas condenadas. San Salvador, 14-2-1995. Ratif. 29-4-1996 (BOE 8-6-96). |
| | – Cooperación judicial en materia penal. Madrid, 10-3-1997. Ratif. 3-3-1998 (BOE 31-7-98). |
| Emiratos Árabes Unidos | – Extradición. Madrid, 24-9-2009 (BOE 26-10-10). |
| | – Traslado de personas condenadas. Madrid 24-9-2009 (BOE 26-10-10). |
| Eslovaquia | – Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada. Bratislava, 3-3-1999. Aplicación provisional (BOE 12-8-99). |
| Estados Unidos de América | – Extradición. 29-5-1970 (BOE 14-9-71). |
| | – Tercer Tratado suplementario de extradición. Madrid, 12-5-1996. Ratif. 14-5-1999 (BOE 8-7-99). |
| | – Segundo Tratado suplementario de extradición. Madrid, 2-2-1988. Ratif. 23-4-1993 (BOE 1-7-93). |
| | – Tratado suplementario de extradición. Madrid, 25-1-1975. Ratif. 10-10-1975 (BOE 27-6-78). |
| | – Asistencia jurídica mutua en materia penal. Washington, 20-11-1990. Ratif. 23-3-1993 (BOE 17-6-93). |
| | – Los Acuerdos de Extradición y de Asistencia Judicial entre los Estados Unidos y la Unión Europea de 25-6-2003 prevén la publicación de sendos instrumentos relativos a la aplicación de los Tratados bilaterales citados. Ambos se publican en BOE 26-1-10. |
| Estonia | – Extradición. Tallin, 28-6-1999 (BOE 13-5-00). |
| Filipinas | – Traslado de personas condenadas. Madrid, 18-5-2007 (BOE 15-1-08). Vigente 28-12-2007. |
| | – Asistencia judicial en materia penal. Manila, 2-3-2004. BOE 26-3-2009. Vigente 18-12-2008. |
| Francia | – Extradición. Madrid, 14-12-1877 (GM 29-6-78). |
| | – Asistencia Judicial en materia penal. Madrid, 9-4-1969. Ratif. 25-8-1969 (BOE 18-8-70). |
| Gran Bretaña e Irlanda del Norte | – Extradición. Londres, 22-7-1985. Ratif. 24-3-1986 (BOE 29-4-86). |
| Grecia | – Extradición. Atenas, 7 y 20-5-1910 (GM 28-9-1910). |

180

(sigue)

| Convenio entre España y | Fecha, ratificación y materia a que se refiere |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guatemala | – Extradición. Guatemala, 7-11-1895 (GM 10-6-97). |
| | – Traslado de personas condenadas. Madrid, 26-3-1996. Ratif. 21-2-2007 (BOE 4-5-07). |
| Honduras | – Extradición. Tegucigalpa, 13-11-1999 (BOE 30-5-02). |
| | – Traslado de personas condenadas. Tegucigalpa, 13-11-1999. Ratif. 9-2-2001 (BOE 10-5-01) |
| Hungria | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Budapest, 10-5-1985 (BOE 29-1-88). |
| | – Ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal. Es complementario, entre los Estados parte, de los Convenios Europeos sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, Extradición y traslados de personas condenadas (art.48, 59 y 67) Budapest, 28-9-1987. Ratif. 22-9-1988 (BOE 12-1-89). |
| India | – Extradición. Madrid, 20-6-2002 (BOE 27-3-03). |
| | – Asistencia judicial en materia penal. Nueva Delhi, 3-7-2006 (BOE 22-3-07). |
| Italia | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Madrid, 22-5-1973. Ratif. 27-7-1977 (BOE 24-11-77). |
| | – Represión del tráfico ilícito de drogas en el mar. Madrid, 23-3-1990 Ratif. 9-2-1994 (BOE 6-5-94). |
| Letonia | – Cooperación en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores y otros delitos. Madrid, 24-11-2003 (BOE 6-2-04). |
| | – Extradición y asistencia judicial en materia penal (GM 30-12-30). |
| Liberia | – Extradición. Madrid, 12-12-1894 (GM 15-6-95). |
| Luxemburgo | – Extradición. París, 5-9-1879 (GM 25-2-90). |
| Marruecos | – Asistencia a personas detenidas y traslado de personas condenadas. Madrid, 30-5-1997 (BOE 18-6-97). |
| | – Extradición. Rabat, 24-6-2009 (BOE 2-10-09). |
| | – Asistencia judicial en materia penal. Rabat, 24-6-2009 (BOE 2-10-2009). |
| Mauritania | – Extradición. Madrid 12-9-2006. Aplicación provisional (BOE 8-11-2006). |
| | – Traslado de personas condenadas. Madrid 12-9-2006. Aplicación provisional (BOE 8-11-2006). |
| | – Asistencia judicial en materia penal. Madrid 12-9-2006. Aplicación provisional (BOE 8-11-06). |
| Méjico | – Extradición y asistencia mutua en materia penal. Ciudad de México, 21-11-1978. Ratif. 14-3-1980 (BOE 17-6-80). Modificado por: |
| | • Protocolo de modificación. Ciudad de México 23-6-1995. Ratif. 21-7-1996 (BOE 7-8-96). |
| | • Segundo Protocolo de modificación. Ciudad de México 6-12-1999. Ratif. 20-3-2001 (BOE 3-4-01). |
| | – Ejecución de sentencias penales. Ciudad de México, 6-2-1987. Ratif. 20-1-1989 (BOE 15-5-89). |
| Nicaragua | – Extradición. Managua, 12-11-1997 (BOE 30-9-00). |
| | – Cumplimiento de condenas penales. Managua, 18-2-1995. Ratif. 28-5-1997 (BOE 12-6-97). |
| Noruega | – Extradición. Estocolmo, 15-5-1885 (GM 18-12-85). |
| Países Bajos | – Extradición. Madrid, 29-10-1894 (GM 1-1-95). |

| Convenio entre España y | Fecha, ratificación y materia a que se refiere |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Panamá | – Extradición. Panamá, 10-11-1997 (BOE 5-9-98). |
| | – Asistencia legal y cooperación judicial en materia penal. Madrid, 19-10-1998. Ratif. 7-2-2000 (BOE 18-2-00). |
| | – Traslado de personas condenadas. Madrid, 20-3-1996. ADH 19-12-1996 (BOE 19-12-97). |
| Paraguay | – Extradición. Asunción, 27-7-1998 (BOE 13-4-01). |
| | – Asistencia judicial en materia penal. Asunción, 26-6-1999. Ratif. 16-2-2001 (BOE 25-4-01). |
| | – Traslado de personas condenadas. Asunción, 7-9-1994. Ratif. 23-10-1995 (BOE 3-11-95). |
| Perú | – Extradición. Madrid 28-6-1989. Ratif. 19-11-1993 (BOE 25-1-94). |
| | – Asistencia judicial en materia penal. Madrid, 8-11-2000. Ratif. 15-2-2002 (BOE 2-3-02). |
| | – Transferencia de personas sentenciadas a penas y medidas de seguridad, así como de menores bajo tratamiento especial. Lima, 25-2-1986. Ratif. 19-5-1987 (BOE 5-8-87). |
| Portugal | – Extradición. Lisboa, 25-6-1867 (GM 7-2-69). |
| | – Cooperación judicial en materia penal y civil. Madrid, 19-11-1997. Ratif. 7-1-1999 (BOE 21-1-1999). |
| | – Persecución transfronteriza. Albufeira, 30-11-1998 (BOE 18-2-2000). |
| | – Represión del tráfico ilícito de drogas en el mar. Lisboa, 2-3-1998 (BOE 20-1-2001). |
| República Dominicana | – Extradición y asistencia judicial en materias penal y civil. Madrid, 4-5-1981. Ratif. 24-2-1984 (BOE 14-11-84). |
| | – Ejecución de sentencias penales. Madrid, 15-9-2003 (BOE 23-10-2003). |
| Rusia | – Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Moscú, 17-5-1999. Ratif. 7-6-1999 (BOE 3-7-1999) |
| | – Traslado de personas condenadas. Moscú, 16-1-1998. Ratif. 23-1-1998 (BOE 21-2-98) |
| Tailandia | – Cooperación en materia de ejecución de sentencias penales. Bangkok 7-12-1983. Ratif. 12-11-1987 (BOE 10-12-87). |
| Túnez | – Asistencia judicial en materia penal. Túnez, 24-9-2001. Ratif. 28-10-2002 (BOE 1-3-03). |
| Ucrania | – Cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Kiev, 7-11-2001 (BOE 13-2-03). |
| Uruguay | – Extradición. Montevideo, 28-2-1996. Ratif. 7-1-1997 (BOE 18-4-97). |
| | – Asistencia jurídica mutua en asuntos penales. Montevideo, 19-11-1991 (BOE 24-2-00). |
| Venezuela | – Extradición. Caracas, 4-1-1989 (BOE 8-12-90). |
| | – Ejecución de sentencias penales. Caracas, 17-10-1994 (BOE 18-11-95). |
| Yemen | – Traslado de personas condenadas. Madrid 18-10-2007 (BOE 7-2-08). |
| Yugoslavia | – Extradición y asistencia judicial en materia penal. Belgrado, 8-7-1980. Ratif. 25-3-1982 (BOE 9-6-82). |

D) Finalmente, existen diversos **convenios bilaterales de cooperación en la lucha contra la delincuencia**, especialmente en sus formas organizadas, que imponen a las partes obligaciones de ayuda mutua en diversos aspectos relacionados con la investigación y la ejecución penal. Se recogen en la **tabla** inserta a continuación.

184

(sigue)

| Convenio entre España y | Fecha, ratificación y materia a que se refiere |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Albania | – Acuerdo entre el Reino de España y la República de Albania sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia. Tirana, 20-5-2009 (BOE 4-7-09) |
| Bulgaria | – Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria para la Cooperación en la Lucha contra la Delincuencia. Sofía, 21-7-1998 (BOE 17-3-99). Vigente 9-8-1999 |
| Cabo Verde | – Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Praia, 26-6-2006 (BOE 25-6-08). Vigente 31-5-2008 |
| China | – Convenio de cooperación para la lucha contra la delincuencia organizada entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China. Pekín 25-6-2000 (BOE 6-6-02) |
| Chipre | – Convenio entre el Reino de España y la República de Chipre sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Nicosia, 30-4-2007 (BOE 12-6-07). Vigente 31-3-2008. |
| Eslovaquia | – Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Eslovaca sobre la cooperación en materia de la lucha contra la delincuencia organizada. Bratislava, 3-3-1999 (BOE 12-8-99). Vigente 29-1-2000. |
| Estados Unidos de América | – Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave. Washington 23-6-2009 (BOE 17-9-09). PPPP08 |
| Israel | – Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel de cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Jerusalén, 19-4-2007 (BOE 14-2-08). Vigente 29-1-2008. |
| Polonia | – Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia sobre la cooperación en el ámbito de lucha contra la delincuencia organizada y otros delitos graves. Madrid, 27-11-2000 (BOE 3-12-03). Vigente 26-11-2003. |
| Rusia | – Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Moscú, 17-5-1999 (BOE 3-7-99) Vigente 9-6-2000. |
| Senegal | – Convenio entre los Gobiernos del Reino de España y la República de Senegal sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Dakar, 5-12-2006 (BOE 14-3-09). |
| Rumania | – Convenio entre España y Rumania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Madrid, 30-3-2006 (BOE 16-2-07). Vigente 14-2-2007. |
| Turquía | – Convenio entre el Reino de España y República de Turquía en materia de cooperación en la lucha contra la delincuencia, hecho en Estambul el 5 de abril de 2009 (BOE 2-12-09). |
| Ucrania | – Convenio entre el Reino de España y Ucrania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia. Kiev, 7-11-2001 (BOE 23-2-03). Vigente 28-2-2003. |

184

Legislación procesal Recogemos a continuación las normas reguladoras del proceso penal con remisión a la parte correspondiente de esta obra en materia de asistencia jurídica gratuita (ver nº 1015 s. Memento Procesal 2011), intervención del Estado y entes públicos (ver nº 5274 s.), abogacía y procura (ver nº 1525 s. Memento Procesal 2011).

| NORMAS PROCESALES BÁSICAS | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Nº oficial | Título |
| RD 14-9-1882 | Ley de enjuiciamiento criminal (0) |
| L 1/2000 | Enjuiciamiento civil (1) |
| LO 5/1995 | Tribunal del jurado |